

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guardan los autos. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veintiséis.

I. Publicación del decreto.

De la consulta a la página oficial del Periódico "Tierra y Libertad" ([http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573 ALCANCE 2A.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573%20ALCANCE%202A.pdf).) se puede observar que el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, se emitieron varios decretos en acatamiento a las sentencias emitidas en diversas controversias constitucionales, entre ellos el Decreto **1237** que reforma el artículo segundo del Decreto **1824**, cuya constitucionalidad es objeto de análisis de la presente controversia constitucional.

En el referido Decreto 1237 se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 2º quedó de la siguiente forma:

*"ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, a partir del día siguiente a aquel en que se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, **quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGP GP/0114-LM/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente (...)**"*

II. Análisis del decreto emitido.

Del análisis del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, se advierte que el Congreso local modificó el diverso impugnado en el presente asunto y precisó que el Poder Judicial del Estado de Morelos será el ente encargado de cubrir la pensión respectiva.

Dicha actuación constituye una medida tendente al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, en tanto que atiende parcialmente uno de los efectos expresamente fijados en la ejecutoria, consistente en determinar de manera puntual qué Poder del Estado asumiría el pago de la prestación pensionaria.

No obstante, previo a emprender un análisis de cumplimiento, resulta necesario verificar si el oficio SH/CPP/DGP GP/0114-LM/2024 cubrió el pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado, para ello se resaltan los siguientes antecedentes:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2024

1. El **ocho de mayo de dos mil veinticuatro** se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Decreto **1824**, por el cual se concedió pensión por jubilación a Manuel Limón Márquez.

2. El **catorce de mayo de dos mil veinticinco** se resolvió la controversia constitucional **179/2024**, en la cual se declaró la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto **1824**, respecto de las asignaciones presupuestales para hacer frente al pago de la pensión, se señaló:

“(…) se desestima lo que señalan las autoridades demandadas, en la parte que manifiestan que para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro se han hecho asignaciones al Tribunal Superior de Justicia asignaciones por la cantidad de \$247,228,887.00 (doscientos cuarenta y siete millones doscientos veintiocho mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), así como que en ese mismo ejercicio fiscal se autorizaron dos ampliaciones presupuestales para la atención de diversos temas en materia de pensiones, controversias constitucionales y juicios de amparo. Lo anterior, en razón de que el hecho mismo de que el Congreso local otorgue directamente la pensión es, per se, el acto que causa la invalidez, con independencia de si la partida prevista es idónea y suficiente. (...)”

3. La sentencia de mérito se notificó a las partes el **veinticinco de junio de dos mil veinticinco y el dos de septiembre de ese año, al Poder Ejecutivo local —fojas 532 a 535—**.

4. El **seis de agosto de dos mil veinticinco** el Poder Judicial del Estado de Morelos señaló que hizo del conocimiento al Poder Legislativo y Ejecutivo locales la cantidad que requería para el pago de la pensión que versa la presente controversia.

III. Efectos de la sentencia.

La sentencia de **catorce de mayo de dos mil veinticinco —fojas 504 a 523—** son:

“56. Conforme las razones expresadas en el apartado anterior **se declara la invalidez** parcial del artículo 2° del Decreto número 1824 (mil ochocientos veinticuatro), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6306 (seis mil trescientos seis), de ocho de mayo de dos mil veinticuatro, en la parte que indica que la pensión:

“... y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes...”.

57. El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, **deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Manuel Limón Márquez, mediante el Decreto número 1824 (mil ochocientos veinticuatro).**

58. Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.”.

(Destacado es propio)

IV. Requerimientos.

En virtud de lo anterior y a efecto de poder determinar si se cumplió con el segundo efecto de la sentencia, se requiere al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**:

- Informe a este Tribunal si con las ampliaciones presupuestales contenidas en el oficio **SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024** hizo frente al pago de la pensión materia del Decreto impugnado en el presente asunto; en su caso, deberá demostrar la insuficiencia.

- Señale si a la fecha de notificación de la sentencia (**veinticinco de junio de dos mil veinticinco**) se encuentra cubierto el pago de la pensión.

Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, dentro del mismo plazo **de diez días hábiles**:

- Informe si los recursos a que hace referencia el oficio **SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024** fueron efectivamente autorizados y ministrados al Poder Judicial del Estado de Morelos para cubrir la pensión por jubilación concedida mediante el Decreto **1237** y, en su caso remita copia certificada de la documentación que acredite la autorización, ministración o transferencia de dichos recursos, precisando el monto, la fecha en que fueron puestos a disposición del Poder Judicial del Estado de Morelos y el concepto presupuestal bajo el cual fueron entregados.

- En caso de que los recursos ministrados no hubieran sido destinados específicamente al cumplimiento del Decreto **1237**, manifieste cuál fue el objeto o destino presupuestal para el cual fueron autorizados.

V. Apercibimiento.

Se apercibe al Poder Judicial del Estado de Morelos que, de no desahogar el presente requerimiento dentro del plazo concedido, este Tribunal resolverá con los elementos que obran en autos respecto del cumplimiento de la ejecutoria.

Notifíquese por lista, de manera electrónica a la parte actora y en su residencia oficial a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

En virtud que la referida Secretaría de Administración y Finanzas tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2024

despacho 1511/2026 al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de agosto de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **179/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2026T16:12:51Z / 07/08/2026T10:12:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		90 1a c1 77 af f8 ee 01 03 95 47 f0 20 fd 23 f5 b7 a4 a8 c4 57 7d 4e b3 c7 ef 20 7c 2a 01 45 71 4b 47 b5 76 68 10 4a ed 82 10 03 6e 8d 06 a7 8d 19 00 11 3c 32 9f ba b1 f1 bc 2f 41 3f 9c 3f 2d 75 2e bc 52 72 b9 b2 4c dd 35 19 4b e3 6c 73 1b 02 68 d3 1f c1 f4 2b cd 75 d6 87 c4 02 d0 04 1c ac 7c b4 ac 2a 8c 32 9d 36 35 f3 31 4b 95 fb d8 ee a2 a4 65 e2 79 4c f2 6b 81 fb 05 f3 38 15 b3 f5 c6 30 0a 74 2e 18 d6 77 e5 fb b8 e6 6e c0 6e 85 5a 9a 26 ff 65 8e c9 c2 b5 b4 85 e6 e2 d4 4e 54 89 ad 3d f2 78 07 b1 11 0f b8 68 f1 d0 4d 7e 3e dd f8 bd c8 40 32 cf 99 a3 84 36 62 af 38 ed 91 ed b8 8d c4 93 d0 ce 50 ba bb d3 11 ca 6d 09 c2 a4 86 49 e6 6c 47 5a e4 80 05 d7 ca 70 69 ab 06 de 7d 2e 98 a5 4e 4b e3 8d 58 89 75 a3 d3 50 c7 d7 de fd 96 49 e7 ef dc ef 4d a0 f5 1f 18 75 ce 6b e3 2b 8e d0 b1 b3 6f 03 24 70 d1 2a b6 4a 17 08 b3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2026T16:12:51Z / 07/08/2026T10:12:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2026T16:12:51Z / 07/08/2026T10:12:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1823628			
	Datos estampillados	E9056A9C80F78547D69AEA571364C0AA896C9DCEA6490203F460BC696D2356CD51A23			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2026T16:05:59Z / 07/08/2026T10:05:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ad 34 21 2f cf c7 bb 6f 82 b9 c2 1c 6d f9 e9 bb 33 5c 0f e1 66 77 fe f8 09 69 f8 e6 47 d3 de e1 85 5c c7 8f d2 95 75 48 c5 91 35 c0 d4 2c de 58 9e 39 2e aa aa ed 28 2e b8 84 8e 3d 14 ee c0 b4 48 6f d1 c3 1e 88 20 d8 20 20 72 0c d9 83 b0 7e ce 18 d7 b6 62 44 85 e0 ce 43 4f 3e 10 a5 4b 40 eb 1e 09 f0 4f d3 40 ea 34 ae 4d 54 54 62 ec a0 69 96 e1 3f 47 b1 fc 78 c7 8f e6 9e fe 3e 9e 04 c2 da 82 09 d7 62 cf 0c 56 e1 04 d3 b9 af b6 25 15 a6 32 ec 5e 07 c7 5d 9c d7 4e 8c c4 b7 e3 e9 97 cd 00 d3 3f b1 6d 06 c1 c0 c7 33 f1 41 76 c1 0c 9b de 08 c1 f4 b8 5c 44 5d 24 14 0c 1e 8d e4 e7 64 c8 ca 4a d6 19 33 73 cd f8 aa 06 a5 b6 a3 5e 50 85 bb 9d 9f 10 69 b4 fc 1c 58 d6 f3 ab 76 3e 72 4a 0b 62 e0 f7 6d 4a b9 a4 d6 ba d1 41 7c 5f 80 c9 a8 2a c3 eb e5 3c bb fa 19 bd 75 5e 14 ed e2 37 e9 8e ba 30 c0 b1 7e 16 e4 37 9e 54 75 c0 27			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2026T16:05:59Z / 07/08/2026T10:05:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2026T16:05:59Z / 07/08/2026T10:05:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1822915			
	Datos estampillados	17BA16D35EE56B4A3D907E248DF281C20D36491104A49A3A4D0F4AF7F074FE3EB4DD			